

Subsecretaría de Ingresos Públicos

SANTA ROSA, 26 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 77 y 106 del Código Fiscal (textos modificados por los artículos 86 y 88 de la Ley N° 2886, respectivamente); y

CONSIDERANDO:

Que los mismos facultan a esta Subsecretaría para fijar las tasas de interés a aplicar en los casos de otorgamiento de facilidades de pago por parte de la Dirección General de Rentas y devolución o acreditación de gravámenes y sus accesorias abonados indebidamente o sin causa;

Que ante las medidas macroeconómicas tomadas por el Gobierno Nacional, mediante la Disposición N°1/2016 esta Subsecretaría fijó nuevas tasas de interés a aplicar por la Dirección General de Rentas a los planes de pago otorgados en el marco de los artículos 77, 78 y 79 del Código Fiscal, considerando la categorización de los contribuyentes y/o responsables de los gravámenes provinciales, fijada por la Resolución General N° 23/2015;

Que con el mismo objetivo y atendiendo a las actuales condiciones del mercado financiero, resulta necesario establecer nuevas tasas de interés;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE :

Artículo 1°.- Establécese que para las facilidades de pago otorgadas en el marco de los artículos 77, 78 y 79 del Código Fiscal a vencer a partir del 1° de Enero de 2017, la tasa de interés mensual aplicable será:

Categoría de Riesgo Fiscal	Facilidades de los artículos 77 y 78 del Código Fiscal	Facilidades del artículo 79 del Código Fiscal
Sin Riesgo Fiscal	1,70%	1,20%
Bajo Riesgo Fiscal	1,90%	1,35%
Medio Riesgo Fiscal	2,10%	1,50%
Alto Riesgo Fiscal	2,30%	1,65%
Muy Alto Riesgo Fiscal	2,50%	1,80%

De encontrarse en trámite de cumplimiento el plan de facilidades de pago, a los fines de determinar la tasa de interés aplicable se considerará la que revestía el solicitante a la fecha de entrada en vigencia de la Disposición N° 1/2016 de esta Subsecretaría. Para las facilidades de pago que la Dirección General de Rentas otorgue a partir de la vigencia de la presente, deberá considerar la categoría de Riesgo Fiscal vigente al momento de la solicitud, entendiéndose como tal la presentación formal y el pago del anticipo que corresponda.-

Subsecretaría de Ingresos Públicos

Artículo 2°.- Fíjase en un CERO CON SETENTA POR CIENTO (0,70 %) la tasa de interés mensual a que se refiere el artículo 106 del Código Fiscal, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2017.-

Artículo 3°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese y pase para conocimiento de la Dirección General de Rentas.-

DISPOSICIÓN N° 3/16.-